



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA.  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO.  
Caucasia (Ant.), ocho (8) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

INTERLOCUTORIO NRO. 283.

REF. : DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA.

DTE : ERNEY ROJAS GUERRERO.

DDO : VIVIANA DEL CARMEN VALENCIA PIEDRAHITA.

RDO : 05-154-31-84-001-2021-00152-00

ASUNTO: RECHAZA DEMANDA

En el presente caso, el señor ERNEY ROJAS GUERRERO solicita mediante memorial y de manera informal, disminución de cuota alimentaria, sin el cumplimiento de los requisitos legales contemplados en el Código General del Proceso, en relación con las formalidades para la presentación de una demanda y la iniciación de esta clase de procesos.

En efecto, el memorial allegado adolece de las exigencias consagradas en el artículo 82 y siguientes del CGP, así como lo contemplado en el Decreto 806 de 2020.

Aunado a lo expuesto, advierte la judicatura que no se agotó el requisito de procedibilidad para esta clase de procedimientos, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, esto es, la conciliación extrajudicial en derecho en asuntos relacionados con obligaciones alimentarias como es el caso.

Por lo anterior, ante la ausencia de este requisito de procedibilidad, se procederá conforme al artículo 36 de la citada ley, esto es, con el rechazo de plano de la demanda.

Se advierte al ciudadano ERNEY ROJAS GUERRERO que, lo peticionado sólo puede ser tramitado como una demanda independientemente de cualquier otro proceso y para ello debe cumplir con las formalidades antes expuestas.

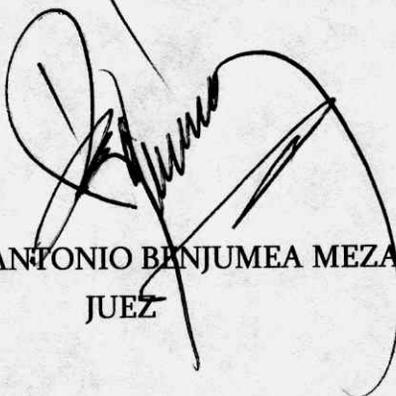
Por tal razón, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Caucasia, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR DE PLANO la presente demanda de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurada por el señor ERNEY ROJAS GUERRERO en contra de VIVIANA DEL CARMEN VALENCIA PIEDRAHITA, por lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Se ordena la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

**NOTIFIQUESE:**



ROBERTO ANTONIO BENJUMEA MEZA.  
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
DE CAUCASIA ANT.

CERTIFICO: Que el presente auto fue notificado en  
ESTADO N° 082 fijado hoy 09/09/2021, en la secretaria del  
Juzgado a las 8:00 a.m.

Juz Heidi H S  
El secretario